



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

Buenos Aires, 7 de agosto de 2018

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 70 / 2018**

**VISTO:**

El Expediente DCC N° 002/15-0 s/ Contratación del Servicio de Recarga y Mantenimiento de Matafuegos; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Res. OAyF N° 369/15 se aprobó lo actuado en la licitación pública nro. 02/2015 de etapa única, cuyo objeto fue la contratación de los servicios de provisión y colocación, recarga, mantenimiento y prueba hidráulica de los matafuegos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resultando adjudicataria de los renglones 1 y 2 Maxi Seguridad Industrial SA por la suma total de Pesos Trescientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Cinco (\$394.275).

Que en consecuencia se libró la orden de compra nro. 921- que fue retirada con fecha 21/12/15. El plazo es de 24 meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de dicha orden.

Que la adjudicataria presentó las siguientes facturas por el servicio de recarga y mantenimiento de matafuegos: N° 0005-00002746 por Pesos Un Mil Ciento Cuarenta (\$1.140) – fs. 2 -, 0005-00002748 en Pesos Quinientos Setenta (\$570) – fs. 6 -, 0005-00002735 por Pesos Seis Mil Doscientos Setenta (\$6.270) – fs. 12 - y 0005-00002757 en Pesos Un Mil Novecientos (\$1.900) – fs. 16 -. A fs. 1,5, 9, 10, 11, 12 y 15 obran los remitos correspondientes.

Que a fs. 48 obra el parte de recepción definitiva por los servicios mencionados precedentemente, emitido por la Oficina de Obras, sin realizar observaciones al respecto y destacando las sedes involucradas: Combate de los Pozos 155, Beruti 3345, Bolívar 177, Roca 516 y Sarmiento 1981.



### **Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial**

*“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”*

Que a fs. 20 la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que las facturas mencionadas correspondientes al servicio de recarga y mantenimiento de matafuegos, exceden la cantidad adjudicada por el renglón 2 de la orden de compra 921. Asimismo aclara, *“que en el mes de diciembre del año 2017 ha operado el vencimiento del expediente detallado ut supra, y que el importe de las facturas mencionadas ..., se corresponde con el de la citada contratación. Por lo que se remite en caso de corresponder para Legítimo Abono.”*

Que a fs. 22 el Administrador General destacó lo mencionado oportunamente por la Dirección General de Programación y Administración Contable y remitió lo actuado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 26/27, mediante el dictamen 8274, el servicio de asesoramiento jurídico permanente dictaminó que *“... teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y especialmente los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General entiende que corresponde abonarle a la nombrada empresa, por legítimo abono, el importe de las facturas impagas.”*

Que a fs. 31 la Oficina de Administración y Financiera elevó lo actuado sin realizar observaciones.

Que consecuentemente, el área técnica confirmó que la certificación de servicios de fs. 18 corresponde a las facturas de fs. 2, 6, 12 y 16 (fs. 35/36). Por otra parte a fs. 42 indicó que las facturas no corresponden a un servicio mensual sino a recargas de los matafuegos que se encuentran vencidos, hecho que sucede en distintas fechas. Asimismo, a fs. 42 aclaró que las facturas no corresponden a un servicio mensual sino a la facturación del servicio de recarga.

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”*

Que resultando la cuestión un acto de disposición de recursos presupuestarios, éste órgano resulta competente para resolver los pagos pretendidos.

Que conforme los términos del Expediente N° 002/15-0, la contratación con Maxi Seguridad Industrial SA y lo indicado por el área contable a fs. 20 se encuentra vencida desde diciembre de 2017.

Que no obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, según surge de la conformidad prestada por la Oficina de Obras dependiente de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad (fs. 18).

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 20 los valores facturados se ajustan a los de la licitación vencida.

Que el servicio de recarga y mantenimiento de matafuegos resulta esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial, y para asegurar su prestación es conveniente abonar las facturas referidas precedentemente.

Que en tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación, tiene dicho sobre situaciones similares que: *“Sobre esa base cabe concluir que se habría producido un enriquecimiento sin causa de la Administración al haber recibido un servicio útil sin contraprestación alguna y un correlativo empobrecimiento de la firma reclamante motivado precisamente por la falta de contraprestación...En tal situación observo que se encontrarían reunidos los requisitos que doctrinal y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra, relación causal entre ambas, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil – nacida de un contrato o de una ley – para remediar el perjuicio”* (Dictamen N° 89 del 18/4/02). Por otra parte, Miguel Ángel Ale, en su “Manual de Contabilidad Gubernamental”, Ed. Macchi, pág. 143: *“Suele darse en la práctica administrativa la existencia de obligaciones que no emergen de una fuente contractualmente válida, sino de la ejecución de un trabajo, obra o servicio encomendado y entregado... en materia de actos unilaterales, y con mayor razón debe serlo en materia de actos contractuales, en los cuales, una vez cumplido el contrato, la anulación sería inútil y no podría,*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”*

*en modo alguno, extinguir la obligación que emerge, no ya del contrato mismo - como ya manifestáramos-, sino de la ejecución del trabajo, obra o servicio encomendado y entregado. Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida” (CSJN Fallos, T° 251 pag. 150 y T° 262 pag. 261).*

Que por lo expuesto, y en concordancia al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, el vencimiento del contrato, la efectiva prestación del servicio y la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que conforme lo indicado a fs. 22, la nueva contratación tendiente a la adquisición y colocación de matafuegos, como la recarga, mantenimiento trimestral y prueba hidráulica de los mismos, tramita en la Licitación Pública N° 1/2018 en el Expediente DGCC N° 132/17-0.

Que existiendo fondos presupuestarios suficientes, corresponde autorizar los pagos pretendidos por Maxi Seguridad Industrial SA.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizar el pago a Maxi Seguridad Industrial SA mediante el régimen de legítimo abono de las facturas N° 0005-00002746 por Pesos Un Mil Ciento Cuarenta (\$1.140), N° 0005-00002748 en Pesos Quinientos Setenta (\$570), N° 0005-00002735 por Pesos Seis Mil Doscientos Setenta (\$6.270) y 0005-00002757 en Pesos Un Mil Novecientos (\$1.900).



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

Artículo 2°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar a Maxi Seguridad Industrial SA, la presente resolución.

Artículo 3°: Instruir a la Dirección General de Programación y Administración Contable a realizar las afectaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 4°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar); notifíquese a Maxi Seguridad Industrial SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 70/2018**

  
**Alejandro Fernández**

  
**Marcelo Vázquez**

  
**Juan Pablo Godoy Vélez**

